

AVISO SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO **EN LA DEMANDA COLECTIVA**

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO NORTE DE ILLINOIS, DIVISIÓN OESTE

*Un tribunal autorizó enviar este Aviso. Nadie lo está demandando.
El presente no es un ofrecimiento de servicios de parte de un abogado.*

Si pagó por Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes de John Deere que proporcionaron John Deere o un Distribuidor autorizado por Deere en los Estados Unidos durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2018 y el 18 de mayo de 2026, podría recibir un pago de un Acuerdo de demanda colectiva.

- El propósito de este Aviso es informarle sobre un acuerdo propuesto de una demanda colectiva en la que los Demandantes han alegado, entre otras cosas, que la parte demandada Deere & Company, que opera bajo el nombre comercial de John Deere (“Deere” o “John Deere”), participó en un esquema anticompetitivo para negar a los clientes y a los proveedores independientes de servicios de reparación (“IRP”) ciertas herramientas de reparación para equipos agrícolas fabricados por Deere que dependen, en parte, de unidades de control electrónico para su funcionamiento y que incluyen tractores grandes y medianos (todos los modelos de las Series 6000, 7000, 8000 y 9000); cosechadoras; recolectoras de algodón; despojadoras de algodón; cosechadoras de caña de azúcar; equipos de labranza, siembra (incluidas las sembradoras) y aplicación, y pulverizadores (“Equipos Agrícolas Grandes”). Los Demandantes alegan que, por lo tanto, los Miembros del Grupo tuvieron que utilizar Distribuidores autorizados por Deere para el diagnóstico, el mantenimiento y la reparación de sus Equipos Agrícolas Grandes de Deere (“Servicios de Reparación”) y, como resultado, pagaron más de lo que deberían haber pagado por dichos Servicios de Reparación. John Deere niega haber cometido alguna conducta indebida. En lo sucesivo, en este documento, la demanda se denominará la “Demanda”.
- Los Demandantes y John Deere han llegado a un acuerdo propuesto para poner fin a la Demanda (el “Acuerdo”), que consiste en \$99 millones de dólares y medidas cautelares relacionadas con cambios en las prácticas comerciales de Deere en materia de reparación. A la fecha de este Aviso, el valor total del Acuerdo se estima, según el perito de los Demandantes, entre \$392.9 millones y \$747 millones. Este valor del Acuerdo incluye: (1) \$99 millones en efectivo, más los intereses acumulados desde el 15 de enero de 2026 (el “Fondo del Acuerdo”); y (2) medidas cautelares que exigen a Deere poner capacidades y herramientas de reparación a disposición de los agricultores y los IRP. El valor estimado de las medidas cautelares oscila entre \$293.9 millones y \$648 millones. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares exigen que Deere proporcione a los clientes y a los IRP todas las herramientas digitales necesarias para el mantenimiento, el diagnóstico y la reparación de los Equipos Agrícolas Grandes de Deere, sin las cuales dichos equipos no pueden utilizarse de la manera para la

que fueron diseñados. Las herramientas de reparación que Deere proporcionará a los agricultores y a los IRP en virtud del Acuerdo significarán que los agricultores ya no tendrán que acudir a Distribuidores autorizados por Deere para realizar reparaciones.

- TENGA EN CUENTA que la Comisión Federal de Comercio y los fiscales generales de cinco estados (la “FTC”) han celebrado un acuerdo independiente con Deere (el “Acuerdo de la FTC”) para establecer medidas cautelares, del cual recibirá un Aviso por separado. A pesar de ciertas diferencias de redacción entre los acuerdos, los recursos de reparación contemplados en las disposiciones de medidas cautelares de este Acuerdo y del Acuerdo de la FTC son sustancialmente iguales en contenido y significado y, para evitar cualquier duda, las partes han acordado que el alcance de los recursos de reparación contemplados en este Acuerdo y en el Acuerdo de la FTC se interpretará de manera idéntica. Sin embargo, a diferencia de este caso, el Acuerdo de la FTC no contempla ninguna compensación monetaria para los Miembros individuales del Grupo. **Para obtener una compensación monetaria, debe seguir las instrucciones establecidas en este Aviso.**
- Para los fines de este Acuerdo, el “Grupo del Acuerdo” se define de la siguiente manera: Todas las personas y entidades que hayan pagado por Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes de Deere que proporcionaron John Deere o sus Distribuidores autorizados en los Estados Unidos entre el 10 de enero de 2018 y el 18 de mayo de 2026 (el “Período del Grupo”). Quedan excluidas del Grupo del Acuerdo todas las entidades gubernamentales; Deere y cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias o afiliadas; los funcionarios, directores y empleados de Deere, así como sus familiares directos; y cualquier funcionario judicial que presida esta Demanda, los miembros de su personal judicial y sus familiares directos.
- Las medidas cautelares previstas en el Acuerdo se proporcionarán en beneficio de todos los miembros del Grupo del Acuerdo.
- Una parte del Monto del Fondo del Acuerdo será utilizada por el administrador del acuerdo (el “Administrador del Acuerdo”) para distribuir el Aviso y administrar el Acuerdo; esto incluye enviar el Aviso del Acuerdo propuesto, gestionar el proceso de presentación de reclamaciones y distribuir los fondos a los reclamantes que cumplan los requisitos, entre otras tareas. Los abogados del Grupo (los “Abogados del Grupo del Acuerdo”) también solicitarán al Tribunal una compensación por honorarios de abogados que no exceda los \$45 millones, el reembolso de costos y gastos del litigio que no exceda los \$6 millones y una compensación de \$25,000 para cada uno de los Demandantes Designados, todo lo cual se pagará del Monto del Fondo del Acuerdo si el Tribunal lo aprueba.
- El resto de los fondos del Acuerdo (el “Fondo Neto del Acuerdo”) estará disponible para su distribución entre los miembros del Grupo del Acuerdo que presenten reclamaciones válidas y oportunas. Los pagos en efectivo del Fondo Neto del Acuerdo se realizarán únicamente a los miembros del Grupo del Acuerdo que presenten Reclamaciones válidas y oportunas.
- Visite www.DeereRepairSettlement.com para obtener más información sobre el Acuerdo.
- Lea atentamente este Aviso. Sus derechos legales se verán afectados y ahora debe tomar una decisión.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN RELACIÓN CON EL ACUERDO	
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN FECHA LÍMITE: 31 de diciembre de 2026	Presentar un formulario de reclamación es la única manera de recibir dinero del Acuerdo. Debe presentar dicho formulario a más tardar el 31 de diciembre de 2026 para poder recibir un pago del Fondo Neto del Acuerdo. <i>No</i> es necesario que presente un formulario de reclamación para beneficiarse de las medidas cautelares. Las medidas cautelares previstas en el Acuerdo se aplican de manera uniforme a usted y a todos los miembros del Grupo del Acuerdo, independientemente de que presente o no un formulario de reclamación. Sus intereses estarán representados por los Representantes del Grupo del Acuerdo y los Abogados del Grupo del Acuerdo que se indican a continuación. Como miembro del Grupo del Acuerdo, quedará sujeto a cualquier sentencia que desestime con carácter definitivo las reclamaciones contra John Deere y no podrá presentar ni continuar una demanda independiente contra John Deere en relación con el objeto de esta demanda.
NO HACER NADA Y PERMANECER EN EL GRUPO DEL ACUERDO	Si no hace nada y no se excluye del Grupo del Acuerdo a más tardar el 4 de diciembre de 2026, permanecerá como miembro del Grupo del Acuerdo, quedará sujeto a cualquier sentencia que desestime con carácter definitivo las reclamaciones contra John Deere y no podrá presentar ni continuar una demanda independiente contra Deere en relación con el objeto de esta Demanda. Si no presenta una reclamación a más tardar el 31 de diciembre de 2026, no será elegible para recibir ningún pago en virtud del Acuerdo, pero seguirá beneficiándose de las medidas cautelares.
RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN RELACIÓN CON EL ACUERDO	
EXCLUIRSE FECHA LÍMITE: 4 de diciembre de 2026	Excluirse del Grupo del Acuerdo significa que no recibirá ningún pago. Esta es la única opción que le permite conservar el derecho a presentar sus propias reclamaciones por daños y perjuicios u otras medidas de reparación contra John Deere basadas en las alegaciones relacionadas con esta Demanda.
PRESENTAR UNA OBJECCIÓN Y/O ASISTIR A LA AUDIENCIA FECHA LÍMITE: 4 de diciembre de 2026	Puede presentar una objeción a cualquier parte del Acuerdo. Si desea presentar una objeción al Acuerdo o a cualquier otro asunto mencionado en este Aviso, debe presentar una objeción por escrito a más tardar el 4 de diciembre de 2026. También puede solicitar ser escuchado en la Audiencia de Imparcialidad.
CUMPLIMIENTO FUTURO DEL ACUERDO Y DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES	El Tribunal que conoce de esta Demanda tendrá jurisdicción para hacer cumplir las medidas cautelares previstas en el Acuerdo durante los próximos diez años. Esto significa que, si considera que John Deere no está cumpliendo los requisitos establecidos en el Acuerdo, podrá —después de notificar por escrito el incumplimiento a los Abogados del Grupo del Acuerdo y a John Deere y participar de buena fe en conversaciones para intentar resolver los asuntos que plantee— presentar una moción y solicitar al Tribunal que haga cumplir los términos del Acuerdo. Puede obtener más información sobre su derecho a solicitar al Tribunal que haga cumplir el Acuerdo en dicho Acuerdo, disponible en www.DeereRepairSettlement.com.

- Estos derechos y opciones, así como las fechas límite para ejercerlos, se explican en este Aviso.
- El Tribunal a cargo de esta Demanda aún debe decidir si aprueba el Acuerdo. Las medidas cautelares se implementarán y los pagos del Fondo Neto del Acuerdo se realizarán únicamente después de que el Tribunal otorgue la aprobación definitiva del Acuerdo y se hayan resuelto todas las apelaciones.

CONTENIDO DE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	5
EL GRUPO DEL ACUERDO	6
LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO	7
CÓMO RECIBIR UN PAGO: PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN	9
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	9
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	10
PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL ACUERDO	12
AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	14
SI NO HAGO NADA	14
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	15

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí un Aviso?

Un Tribunal autorizó este Aviso para explicar los derechos que tienen los miembros del Grupo del Acuerdo en virtud del Acuerdo. Si usted es miembro del Grupo del Acuerdo y el Acuerdo es aprobado, recibirá los beneficios de las medidas cautelares previstas en el Acuerdo y podría ser elegible para recibir un pago del Fondo Neto del Acuerdo. **Para saber si reúne los requisitos, consulte la respuesta a la Pregunta 5.**

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Las personas que presentaron la demanda se denominan “Demandantes Designados”. Los demandantes que lo representan a usted en este Acuerdo se denominan “Representantes del Grupo”. Deere & Company, que opera bajo el nombre comercial de John Deere, es la parte demandada.

La demanda alega, entre otras cosas, que Deere infringió las leyes federales antimonopolio al participar en un esquema anticompetitivo para negar a los clientes y a los IRP ciertas herramientas de reparación para Equipos Agrícolas Grandes, lo que hizo que los clientes pagaran más por los servicios de reparación de sus Equipos Agrícolas Grandes de lo que hubieran pagado en un mercado plenamente competitivo. John Deere niega estas alegaciones. El Tribunal no ha determinado quién tiene la razón.

La información importante sobre el caso se publicará en el sitio web del Acuerdo, www.DeereRepairSettlement.com, a medida que esté disponible. Consulte el sitio web periódicamente para mantenerse informado sobre cualquier novedad futura.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, los demandantes presentan una demanda en su propio nombre y en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Este grupo de personas se denomina el “Grupo”, y las personas que forman parte de este se denominan “miembros del Grupo”. Un solo Tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros del Grupo, excepto para las personas que se excluyan del Grupo. En este caso, el Honorable Iain D. Johnston, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, División Oeste, es el juez que preside este caso. El caso se denomina *In re Deere & Company Repair Services Antitrust Litigation*, Caso n.º 3:22-cv-50188.

4. ¿Por qué se llegó a un Acuerdo en esta demanda?

El Tribunal no falló a favor de los Demandantes ni de Deere. En cambio, ambas partes han aceptado el Acuerdo. Los miembros del Grupo reciben los beneficios de las medidas cautelares y pueden obtener una compensación. Los Abogados del Grupo consideran que el Acuerdo es lo mejor para el Grupo del Acuerdo.

EL GRUPO DEL ACUERDO

5. ¿Quiénes forman parte del Grupo del Acuerdo?

El Grupo del Acuerdo está integrado por las personas o las entidades que hayan pagado por Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes de Deere que proporcionaron John Deere o sus Distribuidores autorizados en los Estados Unidos entre el 10 de enero de 2018 y el 18 de mayo de 2026. Quedan excluidas del Grupo del Acuerdo todas las entidades gubernamentales; Deere y cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias o afiliadas; los funcionarios, directores y empleados de Deere y sus familiares directos; y cualquier funcionario judicial que presida esta demanda, así como los miembros de su personal judicial y sus familiares directos.

Los equipos que reúnen los requisitos para ser considerados “Equipos Agrícolas Grandes de Deere” son equipos agrícolas fabricados por John Deere que dependen, en parte, de unidades de control electrónico (“ECU”) para su funcionamiento e incluyen tractores grandes y medianos (todos los modelos de las Series 6000, 7000, 8000 y 9000); cosechadoras; recolectoras de algodón; despojadoras de algodón; cosechadoras de caña de azúcar; equipos de labranza, siembra (incluidas las sembradoras) y aplicación; y pulverizadores.

“Servicios de Reparación” se refiere al diagnóstico, al mantenimiento o a la reparación de cualquier Equipo Agrícola Grande de Deere.

6. ¿Qué debo hacer si aún no estoy seguro de estar incluido?

Si no está seguro de si está incluido en el Grupo del Acuerdo, puede solicitar asistencia gratuita llamando al Administrador del Acuerdo al 1-844-644-4294 o enviando un correo electrónico a info@DeereRepairSettlement.com para obtener más información.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Deere ha acordado proporcionar medidas cautelares en beneficio del Grupo del Acuerdo, permitiendo que los clientes y los Proveedores de Reparación Independientes (IRP) tengan acceso a las herramientas digitales necesarias para el mantenimiento, el diagnóstico y la reparación de los Equipos Agrícolas Grandes de Deere, sin las cuales dichos equipos no pueden funcionar de la manera para la que fueron diseñados. Estas medidas significan que los agricultores no tienen que recurrir a los servicios de un distribuidor autorizado de Deere para obtener Servicios de Reparación.

Deere también pagará \$99 millones, más los intereses acumulados desde el 15 de enero de 2026, a un “Fondo del Acuerdo”. Una vez deducidos los honorarios de los abogados, que no podrán exceder de \$45 millones; los costos y los gastos del litigio, que no podrán exceder de \$6 millones; las indemnizaciones de \$25,000 para cada uno de los siete Demandantes Designados; los costos de notificación y administración de reclamaciones; y los impuestos aplicables y los gastos de preparación de declaraciones de impuestos (*consulte* la Pregunta 15), el Fondo Neto del Acuerdo se distribuirá entre los miembros del Grupo del Acuerdo que presenten reclamaciones válidas y oportunas.

A la fecha de esta Aviso, el valor total del Acuerdo propuesto ha sido estimado por el perito de los Demandantes entre \$392.9 millones y \$747 millones (\$99 millones en efectivo, más el valor de las medidas cautelares, que se estima entre \$293.9 millones y \$648 millones).

Encontrará más información en el Acuerdo, disponible en www.DeereRepairSettlement.com.

8. ¿Cuál es la diferencia entre las medidas cautelares y la compensación monetaria?

Este Acuerdo consta de dos partes: 1) medidas cautelares; y 2) compensación monetaria.

Las medidas cautelares se refieren a las acciones que John Deere debe llevar a cabo en virtud del Acuerdo. En este sentido, John Deere ha acordado proporcionar a los clientes y a los Proveedores de Reparación Independientes (IRP), en condiciones justas y razonables, acceso a las herramientas digitales necesarias para el mantenimiento, el diagnóstico y la reparación de los Equipos Agrícolas Grandes de Deere, sin las cuales dichos equipos no pueden funcionar de la manera para la que fueron diseñados. Las medidas cautelares tienen por objeto proporcionar herramientas de reparación y capacidades de diagnóstico para que los agricultores y los Proveedores de Reparación Independientes (IRP) no tengan que recurrir a un distribuidor autorizado de Deere para sus necesidades de reparación. Usted no tiene que hacer nada para recibir estas medidas cautelares. Como miembro del Grupo del Acuerdo, tendrá acceso, en condiciones justas y razonables, a estas herramientas digitales (junto con las nuevas herramientas de reparación tan pronto como Deere las ponga a disposición) y, al igual que todos los demás propietarios de Equipos Agrícolas Grandes de Deere y los Proveedores de Reparación Independientes (IRP), podrá obtenerlas y utilizarlas. (Las nuevas herramientas contempladas en las medidas cautelares se consideran “disponibles” cuando hayan superado los procesos internos de desarrollo y de pruebas de Deere, y se hayan distribuido a más del 50 % de los distribuidores autorizados de Deere para su uso generalizado en el ecosistema de reparación de Deere). El Tribunal que conoce de este caso tendrá jurisdicción para hacer cumplir las medidas cautelares previstas en el Acuerdo durante diez años.

La compensación monetaria es el dinero que John Deere aportará al Fondo del Acuerdo. Los miembros del Grupo del Acuerdo deberán presentar una reclamación válida para poder recibir un pago del Fondo Neto del Acuerdo.

9. ¿Cuánto dinero puedo recibir del Acuerdo y cuál es el plan de distribución?

El monto de su pago se determinará conforme al Plan de Distribución, si este es aprobado, o conforme a cualquier otro plan de distribución que apruebe el Tribunal.

El Plan de Distribución establece la distribución a *prorrata* del Fondo Neto del Acuerdo entre los reclamantes elegibles que hayan pagado Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes mediante pago directo o cobertura de garantía extendida (pero no reparaciones cubiertas por la garantía de fábrica de Deere). El pago correspondiente a cada reclamante elegible se calculará en función del número total de horas de mano de obra dedicadas a los Servicios de Reparación del Equipo Agrícola Grande del reclamante que reúna los requisitos entre el 10 de enero de 2018 y el 18 de mayo de 2026. Al vincular la compensación monetaria con las horas reales dedicadas por los Distribuidores autorizados por Deere a prestar Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes durante el Período del Grupo, la parte individual del Acuerdo que corresponda a cada miembro del Grupo del Acuerdo estará determinada en función del perjuicio anticompetitivo que haya sufrido. Por ejemplo, si durante el Período del Grupo los Distribuidores autorizados por Deere dedicaron a su Equipo Agrícola Grande el 1 % de todas las horas de mano de obra incluidas en las reclamaciones presentadas válidamente, usted recibiría el 1 % del Fondo Neto del Acuerdo.

Si los Servicios de Reparación que reúnen los requisitos correspondientes a su Equipo Agrícola Grande se realizaron en virtud de una garantía extendida que usted compró, reúne los requisitos para recibir un pago por dichos Servicios de Reparación. Sin embargo, deberá incluir en su formulario de reclamación la información solicitada sobre la compra de la garantía extendida. Las reparaciones realizadas al amparo de las garantías de fábrica de Deere no reúnen los requisitos para recibir una compensación en virtud del Acuerdo.

Los Demandantes disponen de datos de John Deere y de otras fuentes sobre el número de horas de mano de obra dedicadas a reparar cada unidad de Equipo Agrícola Grande de Deere durante el Período del Acuerdo. En muchos casos, sus Servicios de Reparación que reúnen los requisitos estarán incluidos en esos registros y usted recibirá por correo postal o por correo electrónico un aviso con instrucciones sobre cómo acceder a esa información mediante un ID del Aviso y un Código de Confirmación. Si sus Servicios de Reparación no están incluidos en los datos de John Deere, por lo que usted no recibe un aviso con un ID del Aviso y un Código de Confirmación, o considera que los datos de John Deere no incluyen *todos* sus Servicios de Reparación que reúnen los requisitos, deberá proporcionar registros o documentación de los Servicios de Reparación por los cuales solicita una compensación.

Si el Administrador del Acuerdo solicita información adicional sobre su reclamación después de que la presente, deberá proporcionar dichos registros; de lo contrario, corre el riesgo de que los Servicios de Reparación objeto de la solicitud se deduzcan del monto que le corresponda.

Para obtener más información sobre cómo presentar una reclamación, consulte la Pregunta 11 y www.DeereRepairSettlement.com.

10. ¿A qué renuncio si permanezco en el Grupo del Acuerdo?

A menos que se excluya del Acuerdo mediante una solicitud válida de exclusión (consulte la Pregunta 16), no podrá demandar a John Deere, continuar una demanda contra John Deere ni participar en ninguna otra demanda contra John Deere relacionada con las cuestiones planteadas en este caso.

Las “Reclamaciones Liberadas” descritas en el Acuerdo establecen las reclamaciones legales a las que usted renuncia si permanece en el Acuerdo. El Acuerdo puede consultarse en www.DeereRepairSettlement.com.

CÓMO RECIBIR UN PAGO: PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS MONETARIOS

11. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Toda persona o entidad que haya pagado por Servicios de Reparación para Equipos Agrícolas Grandes de Deere que proporcionaron John Deere o sus Distribuidores autorizados en los Estados Unidos entre el 10 de enero de 2018 y el 18 de mayo de 2026 puede presentar una reclamación en www.DeereRepairSettlement.com o enviar el formulario de reclamación al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en la Pregunta 26 a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

12. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Por el momento, no se sabe con precisión cuánto recibirá cada reclamante elegible ni cuándo se efectuarán los pagos. El Tribunal llevará a cabo una audiencia el 19 de enero de 2027 a las 10:00 a. m., hora del centro, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Stanley J. Roszkowski, ubicado en 327 South Church Street, Rockford, IL 61101, Sala 5200, para decidir si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, aún podrían presentarse recursos contra dicha decisión. No se efectuarán pagos a los miembros del Grupo del Acuerdo hasta que se resuelvan dichos recursos y haya concluido el proceso de presentación y de revisión de reclamaciones, y es difícil estimar cuánto tiempo podría tomar.

Las actualizaciones sobre el Acuerdo y sobre cuándo se efectuarán los pagos se publicarán en el sitio web del Acuerdo, www.DeereRepairSettlement.com.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en el caso?

Sí. El Tribunal designó a los bufetes de abogados Wexler Boley & Elgersma LLP, Gustafson Gluek PLLC y Cotchett, Pitre & McCarthy, LLP para que lo representen a usted y a los demás miembros del Grupo del Acuerdo. Estos bufetes se denominan Abogados del Grupo del Acuerdo. No se le cobrará a usted por los servicios.

14. ¿Debo contratar a mi propio abogado?

No necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados del Grupo del Acuerdo actúan en su representación. Si desea tener su propio abogado, puede contratar a uno, pero usted será responsable de cualquier pago por los servicios de ese profesional. Por ejemplo, puede pedirle a su abogado que comparezca ante el Tribunal en su nombre si desea que alguien distinto de los Abogados del Grupo del Acuerdo hable en su representación. También puede presentarse por sí mismo sin un abogado.

15. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Usted no tiene que pagarles a los Abogados del Grupo del Acuerdo. Los Abogados del Grupo del Acuerdo, quienes no han recibido pago por sus servicios desde que comenzó este caso en 2022, solicitarán al Tribunal que les otorgue honorarios de abogados con cargo al Fondo del Acuerdo, así como el reembolso de los costos y los gastos del litigio que hayan adelantado para hacer valer las reclamaciones. Los honorarios de los Abogados del Grupo del Acuerdo compensarán el trabajo de la investigación de los hechos, del litigio del caso, y de la negociación y la administración del Acuerdo. La solicitud de honorarios de los Abogados del Grupo del Acuerdo no superará un tercio del valor combinado del Fondo del Acuerdo y del valor de las medidas cautelares. En ningún caso los Abogados del Grupo del Acuerdo solicitarán honorarios superiores a \$45 millones. Además, los Abogados del Grupo del Acuerdo solicitarán el reembolso de sus gastos de litigio de bolsillo con cargo al Fondo del Acuerdo, por un monto que no excederá los \$6 millones.

Los Demandantes también solicitarán al Tribunal que apruebe pagos de \$25,000 en concepto de compensación por servicios, con cargo al Fondo del Acuerdo, para cada uno de los siete Demandantes Designados, quienes prestaron declaración en una deposición, presentaron documentos y participaron activamente en la Demanda.

Los costos de proporcionar este Aviso y administrar el Acuerdo, incluyendo el manejo del proceso de presentación de reclamaciones y la distribución de fondos a los reclamantes elegibles, también se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo.

Los impuestos aplicables al Fondo del Acuerdo y los gastos de preparación de las declaraciones fiscales también se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si no desea recibir los beneficios del Acuerdo y desea conservar su derecho, si lo tuviera, a demandar a John Deere para obtener medidas de reparación relacionadas con las cuestiones fácticas y jurídicas de este caso, deberá tomar medidas para excluirse del Acuerdo. Esto se denomina excluirse del Acuerdo u “optar por no participar” en el Acuerdo.

16. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Cualquier miembro del Grupo del Acuerdo puede excluirse del Acuerdo enviando una carta que incluya la siguiente información a la dirección que se indica a continuación:

- El nombre y número del caso;
- Su nombre completo, dirección postal actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- Una declaración en la que indique que la persona o entidad desea ser excluida del Grupo del Acuerdo con respecto a la compensación monetaria; y
- Su firma, si es una persona física; o, si el miembro del Grupo es una entidad, la firma del representante autorizado de la entidad, junto con una declaración en la que se indique el cargo o la autoridad de dicha persona en virtud de la cual está facultada para excluir a la entidad del Grupo del Acuerdo.

Deere Repair Services Antitrust Litigation
Attn: Exclusions
P.O. Box 58220, Philadelphia, PA 19102

Los miembros del Grupo del Acuerdo no pueden excluir a otros miembros del Grupo del Acuerdo. Tampoco se permiten exclusiones grupales o de todo el grupo. Cada miembro del Grupo del Acuerdo debe presentar su solicitud de exclusión de manera individual, y toda solicitud de exclusión presentada por un supuesto agente o representante autorizado de un miembro del Grupo del Acuerdo deberá incluir prueba de la autoridad legal y autorización de dicho representante para actuar y solicitar la exclusión en nombre de cada miembro del Grupo del Acuerdo que pretenda excluir.

Si se excluye del Acuerdo, no recibirá dinero del Fondo Neto del Acuerdo, no estará legalmente obligado por ninguna de las actuaciones que tengan lugar en la demanda y podrá, si corresponde, demandar a John Deere en el futuro (o continuar una demanda ya iniciada) en relación con las cuestiones de este caso.

Las solicitudes de exclusión enviadas por correo deberán enviarse (i) por correo de primera clase de los EE. UU., con franqueo pagado, y tener un sello postal con fecha del 4 de diciembre de 2026 o anterior, o (ii) por correo certificado o registrado, según conste en el comprobante de entrega, enviado, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026.

Toda solicitud de exclusión que no incluya toda la información indicada anteriormente, que no contenga la firma correspondiente, que se envíe a una dirección distinta de la designada anteriormente o que no se envíe dentro del plazo especificado será inválida, y la persona o la entidad que presente dicha solicitud inválida seguirá siendo miembro del Grupo del Acuerdo y quedará obligada por el Acuerdo, si este es aprobado.

17. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a John Deere posteriormente por lo mismo?

No. A menos que se excluya, renunciará a su derecho a demandar a John Deere por las reclamaciones que resuelve el Acuerdo. Debe excluirse de este Grupo del Acuerdo para poder presentar su propia demanda.

18. ¿Qué sucederá si me excluyo?

Si se excluye del Acuerdo, no tendrá ninguno de los derechos que corresponden a los miembros del Grupo del Acuerdo en virtud del Acuerdo; no recibirá ningún pago como parte del Acuerdo; no podrá presentar objeciones al Acuerdo; no estará obligado por ninguna orden o sentencia posterior en esta Demanda; y conservará el derecho, si lo tuviera, a demandar a John Deere con respecto a las reclamaciones alegadas en esta Demanda, mediante la presentación o continuación de su propia demanda por su cuenta y riesgo.

PRESENTACIÓN DE OBJECIONES AL ACUERDO

19. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo?

Si es miembro del Grupo del Acuerdo y no se excluye del Acuerdo, puede solicitar al Tribunal que no apruebe el Acuerdo mediante la presentación de una objeción. No puede solicitar al Tribunal que ordene un acuerdo por un monto mayor; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo en los términos en que lo presentaron las partes. Si el Tribunal rechaza la aprobación, no se realizarán pagos en virtud del Acuerdo, las medidas cautelares no entrarán en vigor y la demanda contra Deere continuará. Si eso es lo que desea que suceda, puede presentar una objeción. También puede presentar una objeción a las solicitudes de los honorarios de abogados, de los costos y los gastos del litigio, y de los pagos por servicios. Puede optar por comparecer en la Audiencia de Imparcialidad, ya sea personalmente o por medio de su abogado, aunque no está obligado a hacerlo. Si comparece por medio de su propio abogado, usted es responsable de pagarle a ese abogado.

Debe hacer su objeción por escrito:

Para objetar, debe presentar ante el Tribunal un documento en el que indique que se opone al Acuerdo propuesto en *In re Deere & Company Repair Services Antitrust Litigation*, Causa Civil n.º 3:22-cv-50188, MDL n.º 3030. Su objeción debe incluir:

- Su nombre, dirección, dirección de correo electrónico, y la identidad y los datos de contacto de cualquier abogado que lo represente;
- Si tiene previsto comparecer, ya sea personalmente o por medio de un abogado, en la Audiencia de Imparcialidad;
- Constancia de que pertenece al Grupo del Acuerdo, incluida cualquier documentación que demuestre que pagó por Servicios de Reparación a Deere o a un Distribuidor autorizado durante el Período del Grupo;
- Los motivos específicos de su objeción, junto con cualquier material o documento que respalde la objeción;
- Si su objeción se aplica únicamente a usted, a un subconjunto del Grupo del Acuerdo o al Grupo del Acuerdo en su totalidad;
- Una lista de todos los acuerdos de demandas colectivas a los que usted o su abogado se hayan opuesto anteriormente; y
- Su firma.

Debe enviar la objeción al Tribunal a la dirección que se indica a continuación, por correo de primera clase de los EE. UU., con sello postal con fecha 4 de diciembre de 2026 o anterior, o por correo certificado o registrado, según conste en el comprobante de entrega, enviado, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026. También debe enviar su objeción a los abogados que se indican a continuación, ya sea por correo (como se describió anteriormente) o por correo electrónico a cada una de las siguientes direcciones:

Tribunal	Abogados del Grupo	Abogado de John Deere
Secretario del Tribunal Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois División Oeste Stanley J. Roszkowski United States Courthouse 327 South Church Street Rockford, IL 61101	Kenneth A. Wexler Wexler Boley & Elgersma LLP 311 South Wacker Drive, Suite 5450 Chicago, IL 60606 kaw@wbe-llp.com Daniel C. Hedlund Gustafson Gluek PLLC 120 South Sixth Street Suite 2600 Minneapolis, MN 55402 dhedlund@gustafsongluek.com Adam J. Zapala Cotchett, Pitre & McCarthy LLP 840 Malcom Road Burlingame, CA 94010 azapala@cpmlegal.com	Tiffany D. Lipscomb-Jackson JONES DAY 325 John H. McConnell Blvd. Suite 600 Columbus, OH 43215-2673 tdlipscombjackson@jonesday.com

Si su objeción enviada por correo no tiene sello postal de fecha anterior o igual a la fecha límite y no incluye la información indicada anteriormente, no será válida. Del mismo modo, si la objeción enviada por correo electrónico a los Abogados del Grupo no se recibe, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026 y no incluye la información indicada anteriormente, no será válida.

Además, cualquier persona que presente una objeción o cualquier abogado de una persona que presente una objeción que desee comparecer en la Audiencia de Imparcialidad deberá presentar ante el Tribunal y enviar a los representantes designados de los Abogados del Grupo y de los abogados de John Deere identificados anteriormente, por correo de primera clase de los EE. UU., con sello postal con fecha 4 de diciembre de 2026 o anterior; por correo certificado o registrado, según conste en el comprobante de entrega, enviado, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026; o por correo electrónico enviado, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026, un aviso separado de intención de comparecer en *In re Deere & Company Repair Services Antitrust Litigation*, Caso n.º 3:22-cv-50188 (N.D. Ill.), en el que se identifique por nombre, cargo, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono a cada persona que tenga previsto comparecer en la Audiencia de Imparcialidad en nombre de la persona que presenta la objeción, así como la firma del objetor.

20. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y excluirse?

Objetar significa informar al Tribunal que usted no está conforme con algún aspecto del Acuerdo. Solo puede presentar una objeción al Acuerdo si no se excluye de este. Excluirse del Acuerdo por decisión propia significa que ha optado por excluirse y le informa al tribunal que no quiere ser parte del mismo. Si decide excluirse del Acuerdo, no podrá presentar una objeción porque el Acuerdo ya no le afectará.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Imparcialidad el 19 de enero de 2027 a las 10:00 a. m., hora del centro, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, División Oeste, en la Sala 5200 del Stanley J. Roszkowski United States Courthouse, ubicado en 327 South Church Street, Rockford, IL 61101.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y si corresponde otorgar los honorarios de abogados, los costos y los gastos del litigio, y los pagos por servicios solicitados. Si hay objeciones, el Tribunal las tendrá en cuenta. El Tribunal escuchará a las personas que hayan pedido hablar en la audiencia.

El Tribunal puede reprogramar la Audiencia de Imparcialidad o modificar cualquiera de los plazos descritos en este Aviso. La fecha de la Audiencia de Imparcialidad puede cambiar sin previo aviso adicional. Asegúrese de consultar el sitio web www.DeereRepairSettlement.com para conocer cualquier cambio de este tipo.

22. ¿Tengo que asistir a la Audiencia de Imparcialidad?

No. Los Abogados del Grupo del Acuerdo responderán cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. Si lo desea, puede asistir, y se hará cargo de esos gastos por su cuenta. Si envía una objeción, no es necesario que vaya al Tribunal para hablar al respecto. Siempre que envíe por correo postal su objeción escrita dentro del plazo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede pagarle a su propio abogado para que asista, pero no es necesario hacerlo.

23. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedir permiso al Tribunal para hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Para ello, debe incluir en su objeción por escrito (descrita anteriormente en la Pregunta 19) una declaración en la que indique que tiene previsto comparecer en la audiencia. Debe incluir su nombre, dirección y firma. No podrá intervenir en la audiencia si se excluye del Grupo del Acuerdo.

SI NO HAGO NADA

24. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada y no se excluye del Grupo del Acuerdo, a más tardar, el 4 de diciembre de 2026, permanecerá como miembro del Grupo del Acuerdo, quedará sujeto a cualquier sentencia que desestime con carácter definitivo las reclamaciones contra John Deere y no podrá presentar ni continuar una demanda independiente contra Deere en relación con el objeto de esta Demanda. Si no presenta una reclamación a más tardar el 31 de diciembre de 2026, no tendrá derecho a recibir un pago en virtud del Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

25. ¿Hay más información disponible sobre el Acuerdo?

Sí. Este Aviso resume el Acuerdo propuesto; encontrará más información en el Acuerdo y en otros documentos importantes del caso. Puede obtener copias de estos documentos en www.DeereRepairSettlement.com.

NO LLAME AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA HACER PREGUNTAS SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.

26. ¿Cómo obtengo más información?

El sitio web del Acuerdo, www.DeereRepairSettlement.com, contiene documentos importantes del Tribunal y respuestas a preguntas sobre el Acuerdo, así como otra información que le ayudará a determinar si reúne los requisitos para recibir un pago.

También puede llamar o escribir al Administrador del Acuerdo a:

Deere Repair Services Antitrust Litigation
Settlement Administrator
1650 Arch Street, Suite 2210
Philadelphia, PA 19103
info@DeereRepairSettlement.com